

Bogotá, 27/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500053051



20195500053051


Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Especiales Buenos Aires Ltda
CARRERA 31 No 11G-62
CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

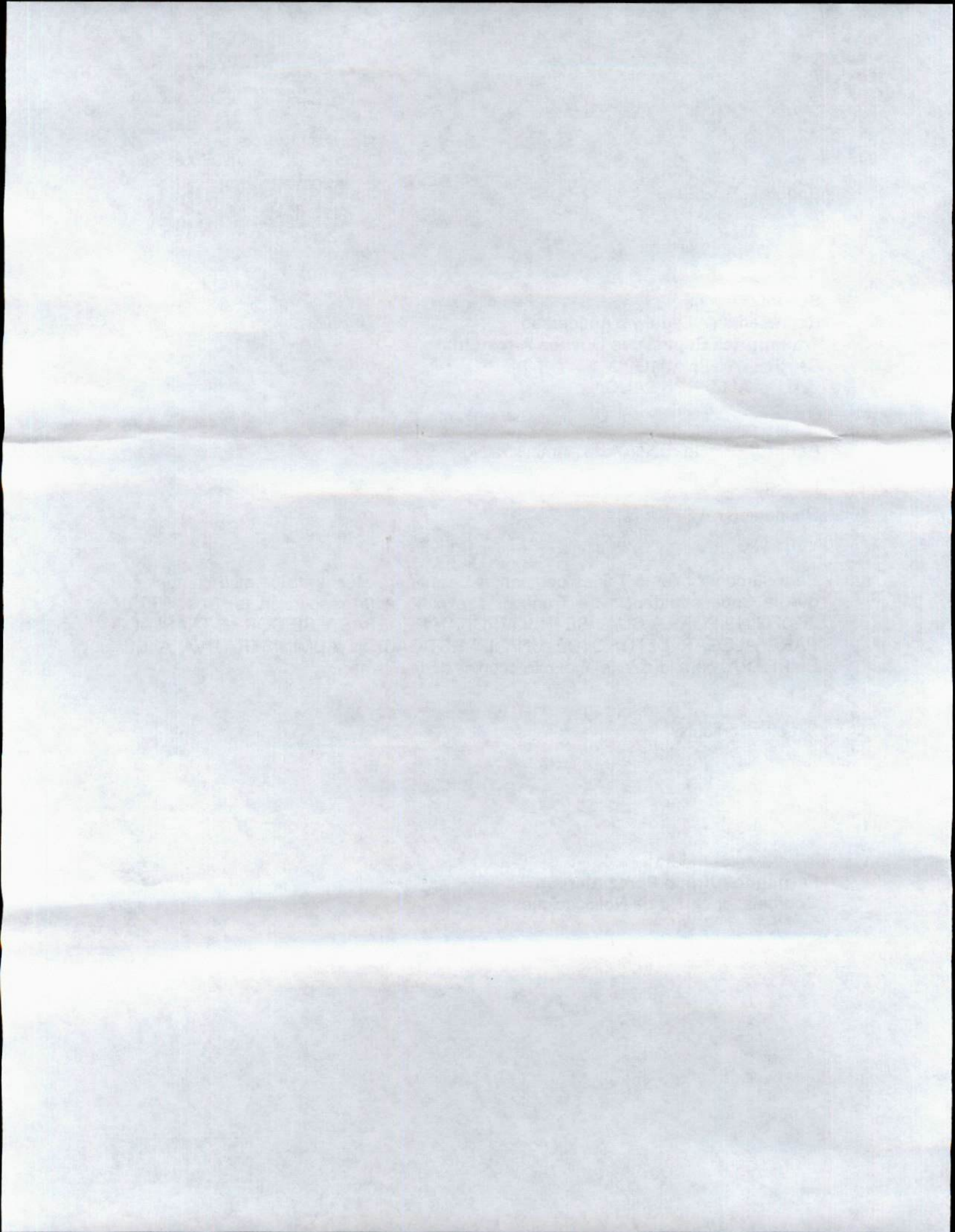
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 565 de 26/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 565.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. **000565** DE **26 FEB 2019**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 40176 del 23 de agosto de 2017, con expediente virtual No. **2017830348800324E** contra la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA**, con NIT. **805008246 - 1**

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 174 del 2001, el Decreto 348 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 591 del 22 de agosto de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA**, con NIT. **805008246 - 1**.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante memorando No. **20168200032573 del 17 de marzo de 2016**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito al grupo de Inspección y Vigilancia para practicar visita de inspección a la empresa objeto de análisis
4. Con oficio de salida No. **20168200173611 de fecha 17 de marzo de 2016** la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicó a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA**, con NIT. **805008246 - 1**, la práctica de visita de inspección programada para el día 30 de marzo de 2016, por parte de la profesional comisionada.
5. Mediante memorando No. **20168200157143 del 21 de noviembre de 2016**, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 30 de marzo de 2016 a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA**, con NIT. **805008246 - 1**.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 40176 del 23 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800324E contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1

6. Mediante Memorandos No. 20168200157173 del 21 de noviembre de 2016 y No. 20168200165953 del 29 de noviembre de 2016, la coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 40176 del 23 de agosto de 2017, se inició investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1, en la cual se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: (...) presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE dentro del plazo establecido No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso: (...) De conformidad con lo anterior, **EL TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, NIT 805008246 - 1,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE de acuerdo a lo exigido y presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014 (...)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 40176 del 23 de agosto de 2017 fue notificada por aviso el día 12 de septiembre de 2017, según guía de envío No. RN821419143CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 03 de octubre 2017.

9. Mediante escrito Radicado No. 20175600909462 del 29 de septiembre de 2017, la Señora HILDA SALAZAR DE CLADERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.435.541 actuando en calidad de Representante Legal de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, en el cual no solicitó ni aportó pruebas.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 40176 del 23 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800324E contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1

pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Memorando No. 20168200032573 del 17 de marzo de 2016.
3. Oficio de salida No. 20168200173611 de fecha 17 de marzo de 2016
4. Memorando No. 20168200157143 del 21 de noviembre de 2016.
5. Memorandos No. 20168200157173 del 21 de noviembre de 2016 y No.20168200165953 del 29 de noviembre de 2016.
6. Captura de pantalla de la Página Web del Ministerio de Transporte, Datos empresa Otras Modalidades, donde se puede evidenciar el estado y la fecha de la habilitación.
7. Pantallazo del Sistema VIGIA – Vigilancia Financiera.
8. Pantallazo del Sistema VIGIA – Condiciones de Prestación del Servicio.
9. Constancia de Notificación de la Resolución de apertura No. 40176 de 2017.
10. Radicado No. 20175600909462 del 29 de septiembre de 2017.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 40176 del 23 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800324E contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Publicación de las citadas Resoluciones en la página Web de la Entidad, www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del correspondiente año.
2. Memorando No. 20168200032573 del 17 de marzo de 2016.
3. Oficio de salida No. 20168200173611 de fecha 17 de marzo de 2016
4. Memorando No. 20168200157143 del 21 de noviembre de 2016.
5. Memorandos No. 20168200157173 del 21 de noviembre de 2016 y No.20168200165953 del 29 de noviembre de 2016.
6. Captura de pantalla de la Página Web del Ministerio de Transporte, Datos empresa Otras Modalidades, donde se puede evidenciar el estado y la fecha de la habilitación.
7. Pantallazo del Sistema VIGIA – Vigilancia Financiera.
8. Pantallazo del Sistema VIGIA – Condiciones de Prestación del Servicio.
9. Constancia de Notificación de la Resolución de apertura No. 40176 de 2017.
10. Radicado No. 20175600909462 del 29 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, con NIT. 805008246 - 1** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

0 0 0 5 6 5

2 6 FEB 2019

Proyectó:
Revisó: VRR

Comunicar:

TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección C 31 11G 62
CALI / VALLE DEL CAUCA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA
NIT. 805008246-1
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 356799-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:26 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$342,377,340
GRUPO NIIF:Grupo2

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: C 31 11G 62
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:4436806
TELÉFONO COMERCIAL 2:4436806
TELÉFONO COMERCIAL 3:3108963959
CORREO ELECTRÓNICO:tebuenosaires@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:C 31 11G 62
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:4436806
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:4436806
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3108963959
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:tebuenosaires@yahoo.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5408 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 BAJO EL NÚMERO 72019 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO SERVICIOS ESPECIALES BUENOS AIRES LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 13057	2382 IX	29/06/2002 NOTARIA SEXTA DE CALI	05/07/2002	

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2382 DEL 29 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITO (A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 13057 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS ESPECIALES BUENOS AIRES LIMITADA . POR EL DE TRANSPORTES ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA .

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0591 DEL 22 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE MAYO DE 2018, BAJO EL NRO. 9330 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA:

VIGENCIA:11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2038

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL, TALES COMO TRANSPORTE DE PERSONAL DE INDUSTRIAS Y/O FABRICAS A ESTUDIANTES, ASOCIADOS Y A TODO EL CONGLOMERADO QUE TENGA CARACTER RESTRINGIDO Y QUE PRESTE CON SUJECION A UN CONTRATO ENTRE LA PERSONA QUE REPRESENTA UNA ENTIDAD Y LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EXPLOTAR EL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA Y AFINES, EL TRANSPORTE AEREO Y MARITIMO; ADEMAS TENDRA COMO OBJETIVO; A) COMERCIALIZAR LOS COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES; B) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHICULOS; C) IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR PARTES NUEVAS Y USADAS Y EN FIN TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR; D) DAR Y RECIBIR DINEROS EN MUTUO O EN PRESTAMOS CON O SIN INTERES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON O SIN GARANTIAS; E) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y DE DEPOSITO DE AHORRO Y A TERMINO; F) ADQUIRIR, EMITIR, NEGOCIAR Y TENER TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; G) CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTIAS REALES Y PERSONALES; H) ADQUIRIR Y CEDER CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL O APORTES EN SOCIEDADES DE PERSONAS; I) FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; J) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL; K) DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; L) CONSTITUIR TODA CLASE DE INSTALACIONES, TALLERES DE MECANICA Y PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIO, TERMINALES, PARQUEADEROS Y SERVITECAS; M) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS, CONTRATAR LOS SEGUROS A OCUPANTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS, VEHICULOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; N) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LOS LITIGIOS DE LOS SOCIOS; N) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; O) CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; P) LA COMPRA, VENTA, EXPLOTACION DE TODA CLASE DE GANADOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS; Q) LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL MANDATO MERCANTIL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE; PODRA TAMBIEN COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, DARLOS EN ADMINISTRACION Y, EN GENERAL, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CONVENIENTES PARA EL LOGO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$120,000,000 DIVIDIDO EN 1,200 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$100,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

LEONIDAS CALDERON LOZANO

C.C.

6064726

\$36,000,000

HILDA SALAZAR DE CALDERON

C.C.

38435541

\$42,000,000

SONIA CALDERON SALAZAR

C.C.

31967975

\$42,000,000

TOTAL

DEL

CAPITAL

\$120,000,000

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: EMILIANO CALDERON HORTA

CONTRA: LEONIDAS CALDERON LOZANO

BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO: SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1121 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016
ORIGEN: JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
INSCRIPCIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2702 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

POR DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU ADMINISTRACIÓN. TAMBIÉN HABRÁ UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 24 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 19730 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE
HILDA SALAZAR DE CALDERON
C.C.38435541

SUBGERENTE
SONIA CALDERON SALAZAR
C.C.31967975

CERTIFICA:

EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B) ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA Y ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SIN NATURALEZA O DESTINO; C) NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, CREARLOS, FIRMARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS Y EJERCER LA ACCIÓN CAMBIARIA; D) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; E) DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; F) CONFERIR, SUSTITUIR Y REVOCAR MANDATOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; G) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CONTRATOS Y ACTOS LÍCITOS CIVILES O DE COMERCIO QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; H)...; I)...; J).....
PARAGRAFO.- EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SERVICIOS ESPECIALES BUENOS AIRES
MATRÍCULA NÚMERO: 356800-2 FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 26 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: C 31 11G 62



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

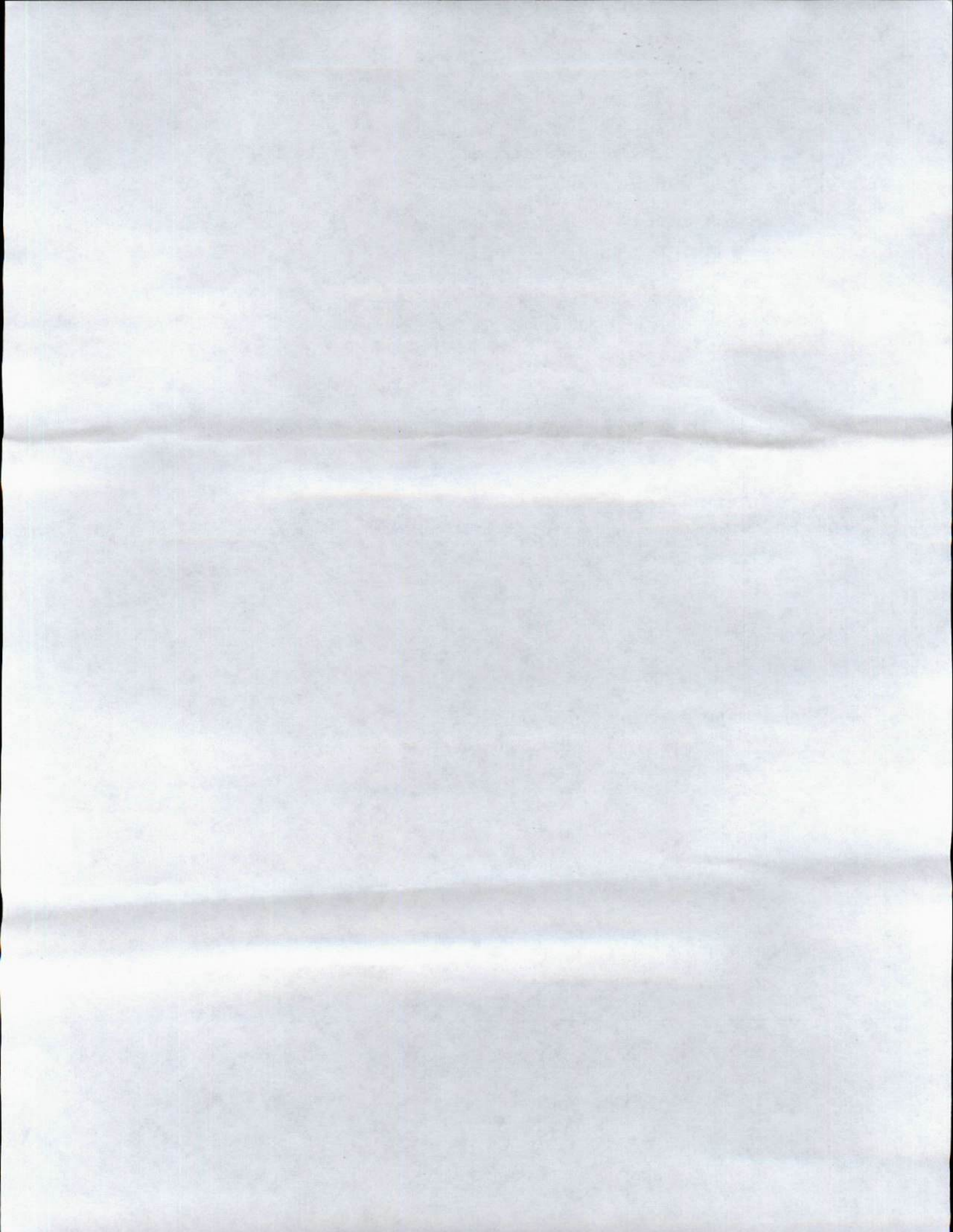
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 HORA: 08:16:06 PM

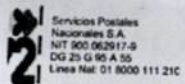




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472		Motivos de Devolución	Desconocido		No Existe Numero	
Dirección Emisora		Retenido		No Reclamado		
Fecha 1: DIA MES AÑO		Cerrado		No Concluido		
Nombre del distribuidor: Carlos GONZALEZ		Faltado		Aprobado Cierre		
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fuera Mayor				
C.C. Centro de Distribución: 2019 MAR 01		Nombre del distribuidor: CARLOS GONZALEZ		Código de distribución: 63-915-316		
Observaciones:		Observaciones:				



EMITENTE

servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 90 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 21C

razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES

dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Esperanza

ciudad: BOGOTÁ D.C.

departamento: BOGOTÁ D.C.

código Postal: 111311395

correo: RA084122448CO

DESTINATARIO

razón Social: Puertos Especiales Buenos Aires

dirección: CARRERA 31 No 11G-62

ciudad: CALI

departamento: VALLE DEL CAUCA

código Postal: 900115

fecha Pre-Admisión: 2019 15 37 28

Resolución Lic. de carga 000780 del 20/05/2019

Resolución Lic. de carga 001567 del 05/05/2019

